

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL QUE REGULA EL USO DE LA MARCA DE CALIDAD “CV” PARA PRODUCTOS AGRARIOS Y AGROALIMENTARIOS Y DEROGA EL DECRETO 91/1998.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos seguidamente planteados en **el plazo de un mes**.

1. ANTECEDENTES DE LA NORMA

En 1989 se publicó el Decreto 90/1989, de 12 de junio, del Gobierno Valenciana (DOGV núm. 1.092, de 23 de junio de 1989) por el que se crea la denominación Productos de Calidad de la Comunidad Valenciana.

Ese decreto fue derogado y sustituido por el Decreto 79/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establece la Marca de Calidad de la Comunidad Valenciana, para productos agrarios y agroalimentarios.

Posteriormente se publicó el Decreto 91/1998, de 16 de junio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la Marca de Calidad «CV» para Productos Agrarios y Agroalimentarios. La marca “CV Calidad Agroalimentaria de la Comunidad Valenciana” está registrada en la Oficina Española de Patentes y Marcas desde 1996 como marca nacional con el número M2729135(9) para toda clase de productos agroalimentarios.

2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA MODIFICACIÓN DE LA NORMA

Al amparo del Decreto 91/1998 se han publicado reglamentaciones de calidad de unos 40 productos. Sin embargo, la mayoría de ellos no tienen entidad de gestión autorizada, o las que están autorizadas no están activas.

También hay reglamentaciones que se han quedado obsoletas respecto de su legislación sectorial que deben ser actualizadas o descartadas.

Por otro lado, con el Decreto 91/1998, la aprobación de reglamentaciones de calidad requiere la tramitación de una orden de carácter general lo que alarga y complica la tramitación.

El Decreto 91/1998 se redactó antes de la implantación de la administración electrónica y de la modificación de la ley de procedimiento administrativo y también tiene ciertas lagunas como la falta de desarrollo del contenido y requisitos de las reglamentaciones de calidad o de las obligaciones de las entidades autorizadas al uso de la marca y la falta de previsión de mecanismos de información pública sobre las reglamentaciones desarrolladas y las autorizaciones de gestión de uso de la marca concedidas.



3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU TRAMITACIÓN

Es necesario adaptar el procedimiento de redacción de reglamentaciones de calidad y autorización de entidades de gestión de la marca a la realidad de la administración electrónica y la nueva estructura de la Conselleria.

Para poder dar un impulso a los productos amparados se requiere que las reglamentaciones sean homogéneas técnicamente y que tanto la aprobación de las reglamentaciones como la autorización de las entidades que se encarguen de la gestión de la marca se simplifiquen administrativamente.

También es conveniente que aquellos productos cuyas reglamentaciones se aprobaron hace tiempo y tienen entidades de gestión autorizadas se adapten a las nuevas realidades y que aquellas reglamentaciones que sean obsoletas e inutilizadas y las entidades de gestión autorizadas que no estén activas pierdan su efectividad.

Se ha detectado un incremento de interés en la marca CV (lo que ha supuesto la aprobación de varias reglamentaciones de calidad en los últimos años y las consiguientes autorizaciones a entidades de gestión), por lo que es oportuno modificar el Decreto para solucionar los problemas detectados en las últimas tramitaciones.

4. OBJETIVOS DE LA NORMA

- Adaptar el funcionamiento de la marca CV a la realidad de la administración electrónica y a la nueva estructura de la Conselleria.
- Desarrollar el procedimiento para desarrollar las reglamentaciones de los productos agroalimentarios que vayan a poder ser distinguidos con la marca CV.
- Simplificar el procedimiento para la aprobación de las reglamentaciones de calidad y para autorizar a las entidades que soliciten el uso de la marca.
- Desarrollar las funciones y obligaciones de las entidades autorizadas para el uso de la marca.
- Prever el desarrollo de un reglamento de uso de la marca, para que todos los operadores se atengan a las mismas normas de uso, tanto estéticas como de ocasiones en las que se podrá usar.
- Prever un mecanismo de publicación de información relativa a los productos reconocidos, las entidades autorizadas a su gestión y los operadores autorizados a su uso.
- Establecer un periodo transitorio para los productos que se han aprobado por la anterior regulación y para las entidades que se autorizaron para su uso.

5. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULADORAS Y NO REGULADORAS

Al tratarse de una materia regulada por un decreto anterior, es necesario elaborar un decreto nuevo para poder derogar el anterior.

València,